

REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO PARA VOTO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, TELEMÁTICOS O INFORMÁTICOS DEL ICAMUR

PREÁMBULO

La Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, publicada en el «BOE» núm. 250, de 19/09/2020, en cuya Disposición final primera procede a la modificación de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, añade una nueva disposición adicional sexta con la siguiente redacción:

Disposición adicional sexta. Sesiones telemáticas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, todos los órganos colegiados de las corporaciones colegiales se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario. En todo caso, estas previsiones podrán ser desarrolladas por los correspondientes reglamentos de régimen interno o normas estatutarias.

Por su parte, el último párrafo del art. 75 de los Estatutos colegiales del Icamur, permite la aprobación de instrucciones que regulen el voto telemático:

*“En la medida en que los avances tecnológicos lo permitan y de acuerdo con las disponibilidades de medios materiales y personales del Colegio, la Junta de Gobierno queda facultada para dictar instrucciones que puedan regular el procedimiento para la emisión de voto por medios electrónicos, telemáticos o informáticos que **deberán siempre garantizar el carácter personal, directo y secreto del sufragio activo.**”*

Desde el punto de vista judicial, la Sala tercera de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, Sección 6ª, se ha pronunciado sobre esta cuestión, avalando la implantación de sistemas de voto

telemático en los procesos de toma de decisión colegiales. Concretamente en Sentencia de 7 Mayo de 2012, (rec. 4246/2009) el Tribunal Supremo avala los artículos de los estatutos del Colegio de Abogados de Madrid que regulan la delegación del voto y el voto por correo y por medios telemáticos.

De conformidad con lo establecido en la Directiva 2007/36/CE del Parlamento Europeo y Consejo sobre el ejercicio de determinados derechos de accionistas, la participación telemática se ajustará a las exigencias técnicas que garanticen: la transmisión de la reunión en tiempo real, que se trate de una comunicación bidireccional para que los participantes en remoto puedan dirigirse a la reunión desde un lugar distante, voto electrónico y que se acredite la verificación de la identidad de los miembros y seguridad de las comunicaciones electrónicas.

El presente reglamento se aprueba en virtud de la delegación expresa regulada en el art. 75 de los Estatutos del Ilustre Colegio de Abogados de Murcia, como desarrollo de los mismos.

Artículo 1. Objeto.

1. El objeto del presente Reglamento es el desarrollo de la previsión contenida en el artículo 75 de los Estatutos Privativos del Ilustre Colegio de Abogados de Murcia en lo relativo a regular el procedimiento para la emisión de voto por medios electrónicos, telemáticos o informáticos, garantizando que sea personal, directo y secreto.

Del mismo modo se regulan los aspectos necesarios para la convocatoria, constitución y celebración de las sesiones de la Junta General, bien en sesión ordinaria como extraordinaria, de forma no presencial o a distancia, una vez establecido el sistema de voto que permite la no asistencia presencial del colegiado a las mismas.

2. Se aplicará este sistema de voto telemático en los procedimientos de toma de decisión del Ilustre Colegio de Abogados de Murcia siguientes, cuando los medios técnicos y económicos de que dispongan las Juntas de Gobierno avalen esta posibilidad:
 - a. Procedimientos electorales que acuerde la Junta de Gobierno.

- b. En las Junta Generales.
- c. En las Juntas Generales Extraordinarias que se convoquen o celebraciones asamblearias de diversa índole no electoral.

En caso de que en los procedimientos referidos en el apartado 2 no se utilice el sistema de voto telemático, la Junta de Gobierno deberá informar a los colegiados de las incidencias causantes de dicha circunstancia.

Artículo 2. Admisión de voto telemático en las convocatorias electorales ordinarias para la elección de cargos de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno podrá establecer en la convocatoria la admisión de realización del sufragio mediante procedimientos telemáticos.

Artículo 3. Establecimiento de sistemas de firma electrónica.

1. Cuando la convocatoria admita la emisión del voto telemático, éste deberá ejercitarse con firma electrónica, blockchain u otro sistema que garantice la identidad y autenticación del votante, a través del programa de voto telemático habilitado al efecto, al que se accederá través de la página web.
2. La convocatoria de elecciones establecerá aquellos sistemas de firma electrónica que, además del D.N.I. electrónico, puedan considerarse válidos a los efectos de acreditar la identidad para ejercer el derecho de sufragio de manera telemática.
3. Asimismo, también establecerá los sistemas operativos y navegadores que son compatibles con la infraestructura de votación telemática que se establezca.

Artículo 4. Principios fundamentales del sistema de voto telemático.

Los electores podrán emitir su voto telemático desde cualquier ordenador o dispositivo conectado a Internet a través del portal o web del Colegio mediante el siguiente procedimiento:

1. Una vez identificados, los votantes se dirigirán a un enlace creado

por la empresa a la que se haya encargado el desarrollo del sistema de votación o, en su caso, por el departamento de informática del Colegio.

2. La infraestructura y sistema de votación electrónico salvaguardará el principio de voto secreto y se regirá por los principios de neutralidad, confidencialidad, seguridad, integridad del voto y disociación de datos entre voto y votante, y se le exigirá una transparencia suficiente a fin de permitir que una restauración del sistema posibilite auditorías externas o internas de las actividades realizadas.
3. La infraestructura de votación deberá ser sencilla, lo suficientemente intuitiva como para facilitar la votación a los electores y será neutral en la forma de presentar las candidaturas.
4. La infraestructura de votación no permitirá la realización de votos nulos, pero posibilitará la presentación del voto en blanco.
5. La infraestructura de votación podrá emitir un resguardo justificando el voto.

Artículo 5. Designación de la Autoridad de Recuento de voto telemático.

1. Cuando la convocatoria prevea la posibilidad de emitir el voto telemático, la Junta de Gobierno, o en su caso la Mesa Electoral actuará como autoridad de recuento del voto emitido telemáticamente.
2. En su caso, se regulará para cada convocatoria la existencia y funciones de los interventores de las diferentes candidaturas y otros miembros de la Mesa electoral.

Artículo 6. Proceso de votación telemática.

1. Los Colegiados con derecho a voto que deseen utilizar esta modalidad de votación accederán al sistema mediante el apartado correspondiente de la página web colegial, identificándose mediante su certificado digital para registrarse y solicitar hacer uso del voto telemático.

2. El colegiado, una vez comprobada la validez de sus credenciales, el periodo de votación y los datos del votante obrantes en el censo de esta Corporación, procederá a la votación dentro del plazo acordado para la misma, mediante el procedimiento fijado en la convocatoria de las elecciones, determinado por el sistema de votación telemático contratado o desarrollado para esa ocasión, siendo rechazado el voto telemático que se realice antes o después del plazo para la votación, quedando la incidencia horaria registrada.
3. Una vez que se haya depositado el voto en la urna virtual, el sistema confirmará que el voto ha sido recibido.
4. El sistema dispondrá que haya una "papeleta electrónica" para cada una de las candidaturas y una "papeleta" de voto en blanco.

Artículo 7. Descifrado del voto telemático y escrutinio de esta modalidad de votación.

1. Una vez cerrada la votación presencial y realizada la eliminación de los votos recibidos por correo en aplicación de lo previsto en los Estatutos, se procederá a la confección del listado de votos telemáticos aceptables recibidos, para lo que será necesaria la participación de los componentes de la Autoridad de Recuento para realizar el descifrado de los datos recibidos.
2. El listado de votos telemáticos definitivo se confeccionará eliminando de los recibidos los de los colegiados que haya ejercido su derecho de forma presencial y por correo.
3. Seguidamente se eliminarán las identificaciones y firmas de los electores, y se firmarán todos los votos cifrados con el certificado de la Entidad de Identificación de la plataforma de voto de la entidad colaboradora.
4. El proceso continuará con la recuperación y descifrado de los votos almacenados en la Base de Datos correspondientes al listado definitivo aceptado, previa comprobación por el sistema de la firma de la Entidad de Identificación de cada uno de los votos, emitiéndose una relación de los Colegiados que han ejercido su derecho a voto por este medio, que quedarán registrados en las listas electorales, si bien el voto ejercido por comparecencia personal o por correo anula el voto por medios electrónicos.

5. Por último se realizará por el sistema de forma interna escrutinio de los mismos.

Artículo 8. Escrutinio final y resultado de las votaciones.

1. Terminado el escrutinio de los votos de las distintas modalidades de votación empleadas en la convocatoria, sumando los presenciales y por correo, y el escrutinio interno realizado por el sistema de los votos telemáticos, se introducirán los resultados de los primeros en el sistema.
2. Finalmente el sistema acumulará todos los datos de las distintas modalidades de votación y obtendrá los resultados de las votaciones.

Artículo 9. Celebración telemática de las Asambleas colegiales.

1. En aplicación de lo recogido en el artículo 1.2, se implantará una plataforma de asistencia y participación en remoto, que deberá posibilitar el seguimiento en tiempo real de la sesión de las reuniones de las Juntas Generales del Icamur desde un equipo remoto, mediante la utilización de los medios de identificación previstos anteriormente y habilitando la participación en el debate de los asistentes por vía telemática

Las sesiones de la Asamblea General serán presididas por el Decano acompañado por los demás miembros de la Junta de Gobierno. El Decano dirigirá las reuniones, concediendo o retirando el uso de la palabra y ordenado los debates y votaciones. Actuará como Secretario el que lo sea de la Junta de Gobierno que levantará acta de la reunión con el visto bueno del Decano-Presidente.

Para cada convocatoria de Asamblea, la Junta de Gobierno establecerá las reglas, procedimientos y mecanismos de Identificación aplicables a la asistencia a la Asamblea General por vía telemática y la correspondiente emisión del voto electrónico, entre las que se incluirán, en su caso, la antelación mínima de conexión, los requisitos de identificación, las reglas de prelación

y las relativas a evitar duplicidades, las obligaciones de custodia de claves, dispositivos o certificados digitales personales y las correspondientes exenciones de responsabilidad.

2. La identidad del colegiado que asista a participar en las Asambleas del Ilustre Colegio de Abogados de Murcia de forma telemática se garantizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.10 de la Ley de Firma Electrónica, mediante la utilización de una firma electrónica. Solo se admitirán votos presentes, física o telemáticamente.
3. La asistencia y participación en remoto supone la obligación para el colegiado de custodiar debidamente sus claves y/o dispositivos personales de acceso, y no facilitarlos a terceros dado su carácter personal e intransferible.
4. La asistencia y participación en remoto supone la obligación para el colegiado de no divulgar o poner a disposición de terceros los contenidos retransmitidos por vía telemática.
5. El registro de asistencia a las Asambleas se entenderá realizado, bien cuando el colegiado en remoto acceda a la plataforma de retransmisión.
6. El sistema garantizará el secreto del voto en el caso de que esta modalidad fuera solicitada por cualquier asistente a la sesión, ya sea presencial o en remoto, habilitando si fuera necesario la votación electrónica en la sala.

Artículo 10. Entidad especializada colaboradora.

La Junta de Gobierno, en cada una de las convocatorias electorales que se produzcan, podrá contratar con una entidad especializada la asistencia técnica para la implantación y desarrollo del sistema de voto telemático conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

Asimismo, atendiendo a las circunstancias concurrentes, podrá acordarse la presencia de fedatario público.

Artículo 11. Exención de responsabilidad

1. El Ilustre Colegio de Abogados de Murcia dispondrá las

plataformas, los medios y los mecanismos tecnológicos y logísticos implicados en la participación telemática, empleando para ello los medios a su alcance para que las plataformas tecnológicas de participación telemática puedan funcionar de manera satisfactoria. De ese modo, el Icamur llevará a cabo todas las actuaciones a su alcance con el fin de restablecer los servicios en caso de fallo técnico, pero no será responsable en caso de que finalmente se produzcan errores en el funcionamiento de las plataformas, mecanismo o medios tecnológicos empleados que impidan el ejercicio del voto telemático en los procedimientos electorales y de toma de decisiones colegiales en los que se hubiera previsto, sin perjuicio de las medidas que deban adoptarse.

2. Debido a la especial configuración de Internet, el Ilustre Colegio de Abogados de Murcia no puede garantizar y no garantiza la disponibilidad y continuidad del acceso a la plataforma tecnológica de participación telemática que puede quedar inoperativa o inaccesible por cualquier motivo y de forma enunciativa pero no limitativa por causa de: (I) mal funcionamiento del programa de computadora o de las aplicaciones informáticas o de los equipos, (II) procedimientos de mantenimiento o reparación periódicos o extraordinarios o (III) otros motivos que se escapen al control del Ilustre Colegio de Abogados de Murcia o que no sean razonablemente predecibles. Cuando sea razonablemente posible, el Ilustre Colegio de Abogados de Murcia advertirá previamente de las posibles interrupciones de servicio.

Artículo 12. Interpretación y desarrollo del presente Reglamento.

1. Las cuestiones que se planteen respecto a la aplicación, interpretación y alcance del presente Reglamento, serán resueltas por la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Murcia y se publicaran para general conocimiento en las circulares y normativas particulares de las convocatorias electorales.
2. En todo lo no previsto expresamente en este Reglamento, se estará a lo dispuesto con carácter supletorio a los Estatutos Privativos del Ilustre Colegio de Abogados de Murcia y al Estatuto General de la Abogacía.

Artículo 13. Modificaciones del Reglamento.

1. Cuando la evolución de las tecnologías en las que se basa las disposiciones del presente Reglamento lo demanden o las especificaciones del mismo deban ser actualizadas, se procederá a su modificación según lo dispuesto en los Estatutos Particulares del Ilustre Colegio de Abogados de Murcia.
2. La propuesta de modificación deberá ser tramitada con suficiente antelación a la convocatoria electoral en la que se pretenda aplicar, y en todo caso con un mínimo de dos meses de antelación a dicha convocatoria, sin que pueda este extremo condicionar los plazos de convocatoria de elecciones estatutariamente establecidos.

Artículo 14.- régimen de recursos

El presente reglamento y las resoluciones de la Junta de Gobierno que se dicten a su amparo estarán sujetos al régimen de recursos previsto en los Estatutos del Ilustre Colegio de Abogados de Murcia

Disposición Derogatoria.

Quedan derogados expresamente cualquier acuerdo o norma reglamentaria que se oponga a lo recogido en el presente Reglamento.

Disposición Final. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación.